****

**INSTRUCTIVO PARA REMISIÓN DE INFORMACIÓN DE LOS SISTEMAS DE PAGO**

**OFICINA DE VIGILANCIA DE SISTEMAS DE PAGOS**

**GERENCIA DE ESTABILIDAD FINANCIERA Y POLÍTICAS PÚBLICAS**

**Febrero 2024**

ÍNDICE

Página

[1. GENERALIDADES 3](#_Toc152784375)

[2. OBJETIVO 4](#_Toc152784376)

[3. DEFINICIONES 4](#_Toc152784377)

[4. NORMAS GENERALES 7](#_Toc152784378)

[5. NORMAS ESPECÍFICAS 8](#_Toc152784379)

[6. DISPOSICIONES ESPECIALES 11](#_Toc152784380)

[7. VIGENCIA, DISTRIBUCIÓN Y DIVULGACIÓN 11](#_Toc152784381)

[8. DISPOSICIONES TRANSITORIAS 12](#_Toc152784382)

[RESUMEN DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN N.º 1 18](#_Toc152784383)

# GENERALIDADES

* 1. **ANTECEDENTES**

Corresponde al Banco Central de Reserva de El Salvador ejercer la función de regulación y vigilancia de los sistemas de pago y liquidación de valores, sistemas de pagos minoristas, así como de sus instrumentos, canales y servicios de pagos. Por lo que, en el ejercicio de sus facultades, debe generar y divulgar estadísticas e información que propicie la transparencia sobre dichos sistemas en beneficio de la población.

El Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador aprobó en Sesión No.CD-47/2016 del 24 de octubre del año 2016 el Instructivo para la Remisión de Información de los Sistemas de Pago, con vigencia a partir del 15 de noviembre del 2016, recibiéndose desde esa fecha información relevante de los sistemas de pago minoristas de las Instituciones Financieras.

Las innovaciones tecnológicas en los sistemas de pagos hacen necesario que el Banco Central de Reserva de El Salvador cuente con información relevante sobre Pagos Digitales, y operaciones, relacionadas con Proveedores de Dinero Electrónico, Administradores de Sistemas de Pagos tipo ACH, Sistema de Compensación y Liquidación de Valores administrado por la Central de Depósito de Valores S.A. de C.V., instrumentos y servicios de pagos con Bitcoin y Dólares, entre otros.

* 1. **BASE LEGAL**

El presente Instructivo se emite atendiendo lo establecido en la legislación siguiente:

* + 1. Artículo 11, Tratado sobre Sistemas de Pagos y Liquidación de Valores de Centroamérica y República Dominicana.
		2. Artículo 3, literales e), g), h) y l), Artículo 67, Artículo 94 y Artículo 95 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador.
		3. Artículo 60 y Artículo 240 segundo párrafo, de la Ley de Bancos.
		4. Artículo 146 párrafo segundo, de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito.
		5. Artículo 9, Ley para Facilitar la Inclusión Financiera.
		6. Decreto Legislativo N.º 57, de fecha 8 de junio de 2021, que contiene la Ley Bitcoin, y que fue publicado en el Diario Oficial No. 110, Tomo 431 del 09 de junio de 2021.
		7. Decreto Ejecutivo No. 27 de fecha 27 de agosto de 2021, que contiene el Reglamento de la Ley Bitcoin, y que fue publicado en el Diario Oficial No. 163, Tomo 432 del 27 de agosto de 2021.
		8. Lineamientos para la Autorización del Funcionamiento de la Plataforma Tecnológica de Servicios con Bitcoin y Dólares.
	1. **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Las disposiciones contenidas en el presente Instructivo serán aplicadas por el Banco Central de Reserva de El Salvador, a los Bancos, Bancos Cooperativos, Sociedades de Ahorro y Crédito, Federaciones de Sociedades o Asociaciones Cooperativas, Administradores y Operadores de Sistemas de Pagos Privados, Administradores de Sistemas de Compensación y Liquidación de Valores, Sociedades Proveedoras de Dinero Electrónico, y demás entidades que proporcionen servicios de pagos, ya sean supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero o no.

# OBJETIVO

Normar el proceso de recopilación de información que el Banco Central de Reserva de El Salvador requerirá a las Instituciones, sobre los Sistemas de Pagos y Liquidación de Valores, así como instrumentos, canales y servicios de pagos, con el propósito de consolidarla y divulgarla en los medios autorizados por el Banco Central.

# DEFINICIONES

* 1. **Banco Central**: Banco Central de Reserva de El Salvador.
	2. **Canales de Pago:** Son medios físicos, electrónicos o digitales de pagos a disposición del público para habilitar o realizar operaciones de servicios de pago, incluyendo, pero no limitando, agencias, sucursales, corresponsales financieros, cajeros automáticos o ATMs, kioscos electrónicos, terminales punto de ventas o POS, aplicativo móvil, banca por internet, telefonía en cualquier modalidad y otras redes de comunicaciones que en el futuro se pongan a disposición del público.
	3. **Consejo Directivo:** Consejo Directivo del Banco Central de Reserva.
	4. **Coordinador:** Persona natural del Banco Central encargada de la recepción de la información de las Instituciones.
	5. **Enlace Externo:** Persona natural de una Institución Financiera o Institución Administradora de un Sistema de Pagos, quien fungirá como contacto para coordinar el envío de información al Banco Central.
	6. **Entidades Obligadas:** Son las entidades a quienes les aplica el presente Instructivo, y que están obligadas a remitir la información relacionada con los Sistemas, instrumentos, canales y servicios de pagos, que solicite el Banco Central de Reserva, y son los Bancos, Bancos Cooperativos, Sociedades de Ahorro y Crédito, Federaciones de sociedades o asociaciones cooperativas, Administradores y operadores de Sistemas de Pagos Privados, Administradores de Sistemas de Compensación y Liquidación de Valores, Sociedades Proveedoras de Dinero Electrónico, y demás entidades supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero o no, que proporcionen servicios de pagos.
	7. **Esquema**: Conjunto de normas, acuerdos, prácticas y estándares que hacen posible la ejecución de servicios de pagos.
	8. **Esquema de pagos**: Conjunto de elementos normativos, acuerdos, procedimientos técnicos, tecnológicos y de negocio, sobre los que se regula formalmente la suma de relaciones y flujos que el uso de un servicio de pagos vaya a ocasionar.
	9. **Gerencia:** Gerencia de Estabilidad Financiera y Políticas Públicas.
	10. **Institución:** Institución Financiera y/o Institución Administradora.
	11. **Institución Administradora u operadora:** Entidad responsable de la operación de un sistema de pagos o de liquidación de valores. Para estos efectos la operación y administración de un Sistema puede ser realizada por el Banco Central de Reserva de El Salvador u otra entidad debidamente autorizada. Se incluyen: Administradores y operadores de Sistemas de Pagos, de Liquidación de Valores, Cámaras de Compensación Automatizada, o de plataformas que administran transacciones de diferentes Instituciones Financieras.
	12. **Institución Financiera:** Bancos, Bancos Cooperativos, Sociedades de Ahorro y Crédito, Federaciones de Bancos Cooperativos.
	13. **Instructivo:** Instructivo para la Remisión de Información de los Sistemas de Pago.
	14. **Instrumentos de Pago:** Son los medios físicos o electrónicos, a través de los cuales se realizan operaciones de pago.
	15. **Operador de sistema de pago:** Entidad que opera un sistema o esquema de pagos.
	16. **OVSP:** Oficina de Vigilancia de Sistemas de Pagos del Banco Central de Reserva de El Salvador.
	17. **Presidencia:** Presidencia del Banco Central de Reserva.
	18. **Proveedor:** Sociedad Proveedora de Dinero Electrónico.
	19. **Servicios de Pago:** Los servicios que permiten ingresos y retiros en efectivo, la ejecución de operaciones de pago, la emisión y/o adquisición de instrumentos de pago, la prestación de servicios de recepción y envío de dinero desde y hacia el exterior y cualquier otro servicio relacionado con la transferencia de dinero.
	20. **Sistemas de Liquidación de Valores**: Conjunto de normas, acuerdos y procedimientos que tienen por objeto principal la ejecución de órdenes de transferencia de valores y, en su caso, de las transferencias de fondos asociadas a las mismas.
	21. **Sistemas de Pagos:** Conjunto de normas, acuerdos, sistemas informáticos y procedimientos que tienen por objeto principal la ejecución de instrucciones de transferencias de fondos entre sus Participantes.
	22. **Sociedades Proveedoras de Dinero Electrónico:** Sociedades anónimas de capital fijo; cuya finalidad se limitará a la de proveer dinero electrónico; pero también podrán administrar u operar sistemas de pagos móviles; es decir, compensar y liquidar pagos entre los proveedores de dinero electrónico, con la autorización del Banco Central.
	23. **Transferencias Electrónicas de Fondos o Transacción de pago:** Operaciones realizadas por medios electrónicos que originen cargos o abonos de dinero en registros digitales y/o electrónicos, tales como transferencia de fondos de un registro a otro, etc.

# NORMAS GENERALES

* 1. Corresponderá al Banco Central, por medio de la Oficina de Vigilancia de Sistemas de Pagos, recopilar la información sobre sistemas, instrumentos, canales y servicios de pagos de las entidades obligadas, siendo éstas las responsables de la veracidad e integridad de la información, y de remitirla por los medios, forma y en el plazo señalado por el Banco Central.
	2. Corresponderá a las Entidades Obligadas a este Instructivo, proporcionar la información solicitada por el Banco Central, en los formatos y períodos establecidos en este Instructivo.
	3. Las Entidades Obligadas a este Instructivo, designarán a la persona natural que tendrá la función de Enlace Externo titular o suplentes con el Banco Central debiendo notificar por medio de una carta firmada por el Representante Legal o Apoderado de la entidad, dirigida al Jefe de la Oficina de Vigilancia de Sistemas de Pagos, de forma anual en los primeros quince (15) días calendario del mes de enero y en los primeros tres (3) días hábiles después de su asignación cuando sea por primera vez o cuando se realice un cambio; y deberá detallar el nombre, teléfono, correo electrónico y cargo del Enlace Externo Titular o Suplentes designados.
	4. El Enlace Externo Titular coordinará la recopilación y envío de la información por los medios autorizados por parte del Banco Central. Asimismo, será el responsable de gestionar y responder a consultas realizadas por el Coordinador con respecto a la información remitida, en un plazo máximo de tres días hábiles. A falta del Enlace Externo Titular, por cualquier circunstancia, todo lo anterior será realizado por el Enlace Externo Suplente.
	5. Las Instituciones tendrán que notificar al Banco Central cuando uno de sus Enlaces Externos, titular o suplentes, cese en el desempeño de dicha función, adición de un nuevo Enlace Externo o modificación de la información de contacto de los enlaces, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4.3 del presente Instructivo.
	6. Cuando surjan nuevas Instituciones sujetas al cumplimiento del presente Instructivo, les será comunicada la obligación de remitir la información por parte de Presidencia, a propuesta de la Oficina de Vigilancia.
	7. El Banco Central para el ejercicio de sus funciones, excepcionalmente, podrá requerir a las entidades sujetas de aplicación información adicional que considere necesaria sobre sistemas, instrumentos, canales y servicios de pagos.

# NORMAS ESPECÍFICAS

* 1. **Remisión de información**
		1. Las Entidades Obligadas remitirán la información solicitada de acuerdo con los reportes, periodicidad y formatos establecidos en el Resumen de Requerimiento de información N.º 1.
		2. El Banco Central pondrá a disposición la dirección electrónica info.sp@bcr.gob.sv, para recibir la información y consultas o información adicional en casos especiales.
	2. **Mecanismos de envío**
		1. En caso de ser primera vez, el Enlace Externo titular debe comunicarse con el Coordinador, por medio de la dirección electrónica info.sp@bcr.gob.sv, para que éste le proporcione los archivos electrónicos o especificaciones técnicasen los cuales se completará la información.
		2. El mecanismo de envío de la información se realiza por medio de correo electrónico a la dirección info.sp@bcr.gob.sv, o cualquier otro mecanismo que para tal efecto defina el Banco Central. Los medios por los cuales se realizará la remisión de la información serán notificados de manera electrónica a los Enlaces Externos Titular y Suplente(s) de las Entidades Obligadas, a los cuales se les proporcionarán las especificaciones o credenciales necesarias para los accesos definidos para el envío de la información.
		3. Para las Entidades Obligadas que por primera vez presenten la información solicitada en este Instructivo tendrán un plazo de 30 días calendario para su remisión por los medios y plazos previamente establecidos a partir de la entrega de las especificaciones técnicas para el envío de la información.
	3. **Validación de la información**
		1. El Coordinador verificará que la información cumpla los criterios de:
			1. Fecha establecida
			2. Información Completa
			3. Idoneidad de la Información remitida
		2. En caso de recibirse información errónea, inconsistente o incompleta, el Banco Central lo comunicará a la Institución a través del Enlace Externo por medio de correo electrónico, quien deberá gestionar la sustitución de información, a más tardar en los siguientes cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de comunicación del Banco Central, de subsistir los errores, inconsistencias o ser incompleta la información, se iniciará procedimiento sancionador, si fuere procedente.
	4. **Incumplimientos, Sanciones y Procedimiento**
		1. **Incumplimientos**

Para los efectos del artículo 11 numeral 3 y 4 del Tratado sobre Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores de Centroamérica y República Dominicana, el artículo 67 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, el artículo 240 de la Ley de Bancos, el artículo 146 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, y los artículos 9 y 12 de la Ley para Facilitar la Inclusión Financiera, respectivamente, constituyen incumplimientos de parte de las entidades obligadas, en la remisión de información solicitada por el Banco Central para cumplir con su función de Vigilancia de los Sistemas de Pagos, los siguientes:

* + - 1. No remitir la información solicitada por el Banco Central descrita en el numeral 4.3, 4.7, 5.1.1 del presente Instructivo, o
			2. Remitir la información de forma incompleta, equívoca o que induzca a error, fuera del plazo establecido o haciendo uso de mecanismos de envío diferentes a los establecidos por el Banco Central.
		1. **Sanciones**

Los incumplimientos descritos en los numerales 5.4.1.1 serán sancionados por el Banco Central, en aplicación al artículo 67 inciso quinto y artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador.

El inicio de procedimiento sancionador no exime a las entidades obligadas, cumplir con la obligación de remitir la información solicitada.

* + 1. **Procedimiento**

En caso de incumplimientos descritos en el presente Instructivo se procederá de la manera siguiente:

* + - 1. La Oficina de Vigilancia de Sistemas de Pagos notificará al Gerente de Estabilidad Financiera y Políticas Públicas y a la entidad obligada, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes, los incumplimientos identificados, señalando el plazo de que dispone. Esta notificación será con el fin de que la entidad subsane o cumpla con la entrega de la información al Banco Central, sin perjuicio de iniciar procedimiento administrativo sancionador, si fuere procedente.
			2. Después de transcurrido el plazo concedido a la entidad, relacionado en el literal anterior, la Oficina de Vigilancia de Sistemas de Pagos, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes remitirá al Gerente de Estabilidad Financiera y Políticas Públicas, el análisis técnico sobre los incumplimientos de la entidad, señalando los impactos en la función de Vigilancia de los Sistemas de Pagos, y las causas que acreditan o desestiman el inicio de un procedimiento sancionador.
			3. En el caso de que los presuntos incumplimientos acrediten el posible inicio de un procedimiento sancionador, el Gerente de Estabilidad Financiera y Políticas Públicas, dentro del plazo de cinco días hábiles, informará a la Presidencia del Banco Central de Reserva y enviará el expediente administrativo del caso a la Gerencia Legal, a quien se delega mediante el presente Instructivo para iniciar y diligenciar el respectivo procedimiento sancionador.
			4. El procedimiento será diligenciado conforme a lo regulado en los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, en donde se establece que toda persona que, por acción u omisión infrinja la referida Ley o no cumpla las resoluciones u órdenes que se dicten en su aplicación, será sancionada con multa de hasta trescientos salarios mínimos mensuales urbanos del sector comercio.

En caso de infracciones a la regulación relativa a sistemas de pago, el Banco podrá imponer las siguientes sanciones: multa, suspensión y exclusión, dependiendo del impacto que la conducta infractora tenga en el normal funcionamiento del sistema de pagos del país.

Las sanciones a que se refiere los incisos anteriores serán impuestas por el Banco, aplicando en lo pertinente el procedimiento que observa la Superintendencia del Sistema Financiero en la imposición de sanciones. De igual manera se aplicará en lo pertinente la Ley de Procedimientos Administrativos.

# DISPOSICIONES ESPECIALES

* 1. Las dificultades operativas que se presenten en la ejecución de este Instructivo serán resueltas por la Oficina de Vigilancia de Sistemas de Pagos.
	2. En caso de que una Entidad Obligada por su naturaleza, segmento y estrategia de negocio, no pueda remitir algún requerimiento de información o en formato requerido, el Presidente del Banco Central podrá autorizar una prórroga o la excepción correspondiente previa valoración de la Oficina de Vigilancia de Sistemas de Pagos. En estos casos la Entidad Obligada interesada deberá remitir a la Presidencia del Banco Central de Reserva, una solicitud firmada por el Representante Legal o Apoderado de la entidad.
	3. Los aspectos no operativos y no contemplados en el presente Instructivo serán resueltos por el Consejo Directivo del Banco Central.

# VIGENCIA, DISTRIBUCIÓN Y DIVULGACIÓN

* 1. El presente Instructivo entrará en vigencia a partir del 26 de febrero de 2024 y derogará la versión (código 980505), aprobada por el Consejo Directivo en Sesión No. CD-29/2022, del 15 de diciembre de 2022.
	2. El Consejo Directivo conservará una copia de este Instructivo como respaldo al Acta de aprobación, enviará el original a la Gerencia de Riesgos y Gestión Estratégica, para su custodia y entregará copias electrónicas a las Unidades siguientes:
		1. Presidencia
		2. Gerencia de Estabilidad Financiera y Políticas Públicas
		3. Gerencia de Operaciones Financieras
		4. Oficina de Vigilancia de Sistemas de Pago
	3. El Consejo Directivo del Banco Central enviará copia digital del presente Instructivo a las Instituciones correspondientes, mediante notificación y siguiendo los mecanismos de distribución y control de envío ya establecidos.
	4. Se autoriza a la Gerencia de Riesgos y Gestión Estratégica para que publique este Instructivo en el Sistema de Instrumentos Administrativos, para consulta general.
	5. El presente Instructivo será divulgado bajo la responsabilidad de la Gerencia de Estabilidad Financiera y Políticas Públicas a través de la Oficina de Vigilancia de Sistemas de Pagos.
	6. Este Instructivo será publicado íntegramente en la página Web del Banco Central, para conocimiento del público en general.

# DISPOSICIONES TRANSITORIAS

* 1. El Banco Central remitirá a las Entidades Obligadas, en un plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la fecha de aprobación de las presentes Normas, la actualización de las especificaciones técnicas relacionados con el envío de la información requerida en el numeral 5.1.1 del presente Instructivo. Los requerimientos de información se circunscribirán a la recopilación de información conforme a lo regulado en el presente Instructivo.

**CUADRO DE CONTROL DE MODIFICACIONES**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **N.º Revisión** | **Versión Anterior** | **Versión Propuesta** |
| 1 | **1.3. ÁMBITO DE APLICACIÓN**Las disposiciones contenidas en el presente Instructivo serán aplicadas por el Banco Central de Reserva de El Salvador, a los Bancos, Bancos Cooperativos, Sociedades de Ahorro y Crédito, Federaciones de Bancos Cooperativos, Administradores y Operadores de Sistemas de Pagos Privados, Administradores de Sistemas de Compensación y Liquidación de Valores, Sociedades Proveedoras de Dinero Electrónico, y demás entidades que proporcionen servicios de pagos supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. | **1.3. ÁMBITO DE APLICACIÓN**Las disposiciones contenidas en el presente Instructivo serán aplicadas por el Banco Central de Reserva de El Salvador, a los Bancos, Bancos Cooperativos, Sociedades de Ahorro y Crédito, Federaciones de sociedades o asociaciones cooperativas, Administradores y Operadores de Sistemas de Pagos Privados, Administradores de Sistemas de Compensación y Liquidación de Valores, Sociedades Proveedoras de Dinero Electrónico, y demás entidades que proporcionen servicios de pagos, ya sean supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero o no. |
| 2 | **3.6. Entidades Obligadas:** Son las entidades a quienes les aplica el presente Instructivo, y que están obligadas a remitir la información relacionada con los Sistemas, instrumentos, canales y servicios de pagos, que solicite el Banco Central de Reserva, y son los Bancos, Bancos Cooperativos, Sociedades de Ahorro y Crédito, Federaciones de Bancos Cooperativos, Administradores de Sistemas de Pagos Privados, Administradores de Sistemas de Compensación y Liquidación de Valores, Sociedades Proveedoras de Dinero Electrónico, y demás entidades supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero que proporcionen servicios de pagos. | **3.6. Entidades Obligadas**: Son las entidades a quienes les aplica el presente Instructivo, y que están obligadas a remitir la información relacionada con los Sistemas, instrumentos, canales y servicios de pagos, que solicite el Banco Central de Reserva, y son los Bancos, Bancos Cooperativos, Sociedades de Ahorro y Crédito, Federaciones de sociedades o asociaciones cooperativas, Administradores y operadores de Sistemas de Pagos Privados, Administradores de Sistemas de Compensación y Liquidación de Valores, Sociedades Proveedoras de Dinero Electrónico, y demás entidades supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero o no, que proporcionen servicios de pagos. |
| 3 | Definición no estaba incorporada. | **3.7. Esquema:** Conjunto de normas, acuerdos, prácticas y estándares que hacen posible la ejecución de servicios de pagos. |
| 4 | Definición no estaba incorporada. | **3.8. Esquema de pagos:** Conjunto de elementos normativos, acuerdos, procedimientos técnicos, tecnológicos y de negocio, sobre los que se regula formalmente la suma de relaciones y flujos que el uso de un servicio de pagos vaya a ocasionar. |
| 5 | **3.9. Institución Administradora:** Entidad responsable de la operación de un sistema de pagos o de liquidación de valores. Para estos efectos la operación y administración de un Sistema puede ser realizada por el Banco Central de Reserva de El Salvador u otra entidad debidamente autorizada. Se incluyen: Administradores de Sistemas de Pagos, de Liquidación de Valores, Cámaras de Compensación Automatizada, o de plataformas que administran transacciones de diferentes Instituciones Financieras. | **3.11. Institución Administradora u operadora:** Entidad responsable de la operación de un sistema de pagos o de liquidación de valores. Para estos efectos la operación y administración de un Sistema puede ser realizada por el Banco Central de Reserva de El Salvador u otra entidad debidamente autorizada. Se incluyen: Administradores y operadores de Sistemas de Pagos, de Liquidación de Valores, Cámaras de Compensación Automatizada, o de plataformas que administran transacciones de diferentes Instituciones Financieras. |
| 6 | Definición no estaba incorporada. | **3.15. Operador de sistema de pago:** Entidad que opera un sistema o esquema de pagos. |
| 7 | **3.15. Servicios de pago:** Servicio por medio de canales de pago que ofrecen las Entidades Obligadas que permite el ingreso y la retirada de efectivo, así como otras operaciones de pago, tales como la transferencia de fondos, a través de una cuenta de pago, tarjetas de pagos, dinero electrónico, registro electrónico de dinero, billetera electrónica o digital u otros servicios disponibles. | **3.19. Servicios de pago:** Los servicios que permiten ingresos y retiros en efectivo, la ejecución de operaciones de pago, la emisión y / o adquisición de instrumentos de pago, la prestación de servicios de recepción y envío de dinero desde y hacia el exterior y cualquier otro servicio relacionado con la transferencia de dinero. |
| 8 | Definición no estaba incorporada. | **3.20.** **Sistemas de Liquidación de Valores:** Conjunto de normas, acuerdos y procedimientos que tienen por objeto principal la ejecución de órdenes de transferencia de valores y, en su caso, de las transferencias de fondos asociadas a las mismas. |
| 9 | **3.16.** **Sistemas de Pagos y Liquidación de Valores:** Conjunto de normas, acuerdos y procedimientos que tengan por objeto principal la ejecución de órdenes de transferencia de fondos y valores entre sus entidades participantes. | **3.21.** **Sistemas de Pagos:** Conjunto de normas, acuerdos, sistemas informáticos y procedimientos que tienen por objeto principal la ejecución de instrucciones de transferencias de fondos entre sus Participantes. |
| 10 | Definición no estaba incorporada. | **3.23. Transferencias Electrónicas de Fondos o Transacción de pago:** Operaciones realizadas por medios electrónicos que originen cargos o abonos de dinero en registros digitales y/o electrónicos, tales como transferencia de fondos de un registro a otro, etc. |
| 11 | **3.18. Unidad de Vigilancia:** Unidad de Vigilancia de Sistemas de Pagos del Banco Central de Reserva. | **3.16.** **OVSP:** Oficina de Vigilancia de Sistemas de Pagos del Banco Central de Reserva. |
| 12 | **4.3.** Las Entidades Obligadas a este Instructivo, designarán a la persona natural que tendrá la función de Enlace Externo con el Banco Central debiendo informar por medio de una carta informativa al Jefe de la Unidad de Vigilancia, de forma anual en los primeros quince (15) días calendario del mes de enero y en los primeros (3) tres días hábiles después de su asignación cuando sea por primera vez o cuando se realice un cambio; y deberá detallar el nombre, teléfono, correo electrónico y cargo del Enlace Externo designado. | **4.3.** Las Entidades Obligadas a este Instructivo, designarán a la persona natural que tendrá la función de Enlace Externo titular o suplentes con el Banco Central debiendo notificar por medio de una carta firmada por el Representante Legal o Apoderado de la entidad, dirigida al Jefe de la Oficina de Vigilancia de Sistemas de Pagos, de forma anual en los primeros quince (15) días calendario del mes de enero y en los primeros tres (3) días hábiles después de su asignación cuando sea por primera vez o cuando se realice un cambio; y deberá detallar el nombre, teléfono, correo electrónico y cargo del Enlace Externo Titular o Suplentes designados. |
| 13 | **4.4.** El enlace externo coordinará la recopilación y envío de la información por los medios autorizados por parte del Banco Central. Asimismo, será el encargado de gestionar y responder a consultas realizadas por el Coordinador con respecto a la información remitida, en un plazo máximo de tres días hábiles. | **4.4.** El Enlace Externo Titular coordinará la recopilación y envío de la información por los medios autorizados por parte del Banco Central. Asimismo, será el responsable de gestionar y responder a consultas realizadas por el Coordinador con respecto a la información remitida, en un plazo máximo de tres días hábiles. A falta del Enlace Externo Titular, por cualquier circunstancia, todo lo anterior será realizado por el Enlace Externo Suplente. |
| 14 | Numeral no estaba incorporado. | **4.5.** Las Instituciones tendrán que notificar al Banco Central cuando uno de sus Enlaces Externos, titular o suplentes, cese en el desempeño de dicha función, adición de un nuevo Enlace Externo o modificación de la información de contacto de los enlaces, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4.3 del presente Instructivo. |
| 15 | **4.5.** Cuando surjan nuevas Instituciones les será comunicada la obligación de remitir la información por parte de Presidencia, a propuesta de la Unidad de Vigilancia. | **4.6.** Cuando surjan nuevas Instituciones sujetas al cumplimiento del presente Instructivo, les será comunicada la obligación de remitir la información por parte de Presidencia, a propuesta de la Oficina de Vigilancia. |
| 16 | **4.6.** El Banco Central para el ejercicio de sus funciones, excepcionalmente, podrá requerir a las entidades sujetas de aplicación información adicional que considere necesaria sobre sistemas, instrumentos, canales y servicios de pagos. | **4.7.** El Banco Central para el ejercicio de sus funciones, excepcionalmente, podrá requerir a las entidades sujetas de aplicación información adicional que considere necesaria sobre sistemas, instrumentos, canales y servicios de pagos. |
| 17 | **5.2.1.** En caso de ser primera vez, el Enlace Externo debe comunicarse con el Coordinador, por medio de la dirección electrónica info.sp@bcr.gob.sv, para que éste le proporcione los archivos electrónicos o especificaciones técnicas en los cuales se completará la información.  | **5.2.1.** En caso de ser primera vez, el Enlace Externo titular debe comunicarse con el Coordinador, por medio de la dirección electrónica info.sp@bcr.gob.sv, para que éste le proporcione los archivos electrónicos o especificaciones técnicas en los cuales se completará la información.  |
| 18 | **5.2.2.** El mecanismo de envío de la información se realiza por medio de correo electrónico a la dirección info.sp@bcr.gob.sv, o cualquier otro mecanismo que para tal efecto defina el Banco Central. Los medios por los cuales se realizará la remisión de la información serán notificados de manera electrónica al Enlace Externo de las Entidades Obligadas, al cual se le proporcionará las especificaciones o credenciales necesarias para los accesos definidos para el envío de la información. | **5.2.2.** El mecanismo de envío de la información se realiza por medio de correo electrónico a la dirección info.sp@bcr.gob.sv, o cualquier otro mecanismo que para tal efecto defina el Banco Central. Los medios por los cuales se realizará la remisión de la información serán notificados de manera electrónica a los Enlaces Externos Titular y Suplente(s) de las Entidades Obligadas, a los cuales se les proporcionarán las especificaciones o credenciales necesarias para los accesos definidos para el envío de la información. |
| 19 | **5.4.3.1.** La Unidad de Vigilancia de Sistemas de Pagos notificará al Gerente de Estabilidad Financiera y Políticas Públicas y a la entidad obligada, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes, los incumplimientos identificados, señalando el plazo de que dispone. Esta notificación será con el fin de que la entidad subsane o cumpla con la entrega de la información al Banco Central, sin perjuicio de iniciar procedimiento administrativo sancionador, si fuere procedente. | **5.4.3.1.** La Oficina de Vigilancia de Sistemas de Pagos notificará al Gerente de Estabilidad Financiera y Políticas Públicas y a la entidad obligada, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes, los incumplimientos identificados, señalando el plazo de que dispone. Esta notificación será con el fin de que la entidad subsane o cumpla con la entrega de la información al Banco Central, sin perjuicio de iniciar procedimiento administrativo sancionador, si fuere procedente. |
| 20 | **5.4.3.3.** En el caso de que los presuntos incumplimientos acrediten el posible inicio de un procedimiento sancionador, el Gerente de Estabilidad Financiera y Políticas Públicas, dentro del plazo de 3 días hábiles, informará a la Presidencia del Banco Central de Reserva y enviará el expediente administrativo del caso al Departamento Jurídico, a quien se delega mediante el presente Instructivo para iniciar y diligenciar el respectivo procedimiento sancionador.  | **5.4.3.3.** En el caso de que los presuntos incumplimientos acrediten el posible inicio de un procedimiento sancionador, el Gerente de Estabilidad Financiera y Políticas Públicas, dentro del plazo de cinco días hábiles, informará a la Presidencia del Banco Central de Reserva y enviará el expediente administrativo del caso a la Gerencia Legal, a quien se delega mediante el presente Instructivo para iniciar y diligenciar el respectivo procedimiento sancionador. |
| 21 | **7.2** El Consejo Directivo conservará una copia de este Instructivo como respaldo al Acta de aprobación, enviará el original al Departamento Riesgos y Gestión Estratégica, para su custodia y entregará copias electrónicas a las Unidades siguientes. | **7.2.** El Consejo Directivo conservará una copia de este Instructivo como respaldo al Acta de aprobación, enviará el original a la Gerencia de Riesgos y Gestión Estratégica, para su custodia y entregará copias electrónicas a las Unidades siguientes. |
| 22 | **7.4.** Se autoriza al Departamento de Riesgos y Gestión Estratégica para que publique este Instructivo en el Sistema de Instrumentos Administrativos, para consulta general. | **7.4.** Se autoriza a la Gerencia de Riesgos y Gestión Estratégica para que publique este Instructivo en el Sistema de Instrumentos Administrativos, para consulta general. |

# RESUMEN DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN N.º 1

Reportes, Periodicidad y Formatos de la Información a Remitir al BCR

| Código de tabla: CINFO |
| --- |
| Anexo A | **Catálogos para los requerimientos de información**  |
| **Código de Requerimiento de información** | **Ubicación del anexo de Requerimiento** | **Nombre de la Tabla de Requerimiento de información** | **Periodicidad** | **Plazo máximo de Recepción** | **Entidades Obligadas a Remitir Información** |
| ISP001 | Anexo B | Infraestructura Sistema de Pagos | Trimestral | El séptimo día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero. | ISP’S para requerimiento de Información a Instituciones Financieras (Bancos, Bancos Cooperativos, y Sociedades de Ahorro y Crédito, Federaciones de Sociedades o Asociaciones Cooperativas) |
| ISP002 | Anexo B | Ubicación Geográfica de Sucursales, ATM’s, POS, Corresponsales y Puntos de Atención PDE | Trimestral | El séptimo día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero |
| ISP003 | Anexo B | Operaciones de Corresponsales Financieros | Trimestral | El séptimo día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero |
| ISP004 | Anexo B | Emisores de Tarjeta de débito y crédito | Trimestral | El séptimo día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero | ISP’S para requerimiento de Información a Instituciones Financieras (Bancos, Bancos Cooperativos, Sociedades de Ahorro y Crédito y Federaciones de Sociedades o Asociaciones Cooperativas) |
| ISP005 | Anexo B | Detalle de Operaciones Tarjetas de Crédito/Débito por Marca y por Género | Trimestral | El séptimo día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero |
| ISP006 | Anexo B | Operaciones de Tarjetas de Crédito/Débito por medios de pagos | Trimestral | El séptimo día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero |
| ISP007 | Anexo B | Comisiones, Recargos y Cargos unitarios en Tarjetas de Débito y Crédito | Trimestral | El séptimo día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero |
| ISP008 | Anexo B | Detalle de Cuentas | Trimestral | El séptimo día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero | ISP’S para requerimiento de Información a Instituciones Financieras (Bancos, Bancos Cooperativos, y Sociedades de Ahorro y Crédito, Federaciones de Sociedades o Asociaciones Cooperativas) |
| ISP009 | Anexo B | Tipos de Operaciones por Canal | Trimestral | El séptimo día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero |
| ISP010 | Anexo B | Operaciones de Medios de Pago Distintos del Efectivo, por Género | Trimestral | El séptimo día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero | ISP’S para requerimiento de Información a Instituciones Financieras (Bancos, Bancos Cooperativos, y Sociedades de Ahorro y Crédito, Federaciones de Sociedades o Asociaciones Cooperativas) |
| ISP011 | Anexo B | Operaciones en SWIFT | Trimestral | El séptimo día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero |
| ISP012 | Anexo B | Detalle de Operaciones de Tarjetas de Crédito/Débito, por Género | Trimestral | El séptimo día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero. |
| ISP013 | Anexo B | Operaciones con Bitcoin | Trimestral | El séptimo día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero |
| ISP014 | Anexo B | Proveedor de servicio de Adquirencia | Trimestral | El séptimo día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero | ISP’S para requerimiento de Información a Instituciones Financieras (Bancos, Bancos Cooperativos, y Sociedades de Ahorro y Crédito, Federaciones de Sociedades o Asociaciones Cooperativas) |
| ISP015 | Anexo B | Terminales POS | Trimestral | El séptimo día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero |
| ISP016 | Anexo B | Tasas de descuento - Adquirencia | Trimestral | El séptimo día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero |
| ISP017 | Anexo B | Tasas de Intercambio | Trimestral | El séptimo día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero |
| ISP018 | Anexo B | Operaciones e importes Cobrados por TASAS DE DESCUENTO (ADQUIRENCIA) | Trimestral | El séptimo día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero |
| ISP019 | Anexo B | Operaciones e importes pagados al emisor por tasas de Intercambio | Trimestral | El séptimo día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero |
| ISP020 | Anexo B | Operaciones e importes Cobrados por el emisor por tasas de Intercambio | Trimestral | El séptimo día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero |
| ISP021 | Anexo B | Operaciones e importes Transaccionados por segmento o categoría | Trimestral | El séptimo día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero |
| ISPE01 | Anexo C | Requerimiento para Canales Electrónicos | Trimestral | El séptimo día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero | Información de Sistemas de Pago de Forma Electrónica(Bancos, Bancos Cooperativos, y Sociedades de Ahorro y Crédito, Federaciones de Sociedades o Asociaciones Cooperativas) |
| ISPE02 | Anexo C | Número de Sesiones Iniciadas en Canales Electrónicos por Dispositivo | Trimestral | El séptimo día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero |
| ISPE03 | Anexo C | Número de Usuarios en Canales Electrónicos por Edades | Trimestral | El séptimo día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero |
| ISPE04 | Anexo C | Número de sesiones iniciadas en canal “APP Banca Móvil” por Sistema Operativo. | Trimestral | El séptimo día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero |
| IDE001 | Anexo D | Saldos de Dinero Electrónico | Trimestral | El séptimo día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero | Sociedades Proveedoras de Dinero Electrónico |
| IDE002 | Anexo D | Detalle de Agentes, Comercios, Distribuidores y Clientes | Trimestral | El séptimo día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero |
| IDE003 | Anexo D | Transacciones de Dinero Electrónico | Trimestral | El séptimo día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero |
| IDE004 | Anexo D | Detalle de Billeteras de Dinero Electrónico | Trimestral | El séptimo día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero  |
| IDE005 | Anexo D | Ubicación Geográfica de Sucursales, ATM´s, POS, Corresponsales y Puntos de Atención PDE | Trimestral | El séptimo día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero |
| IACH01 | Anexo E | Detalle de Operaciones ACH | Mensual | El séptimo día hábil del mes siguiente | Instituciones Administradoras de Cámaras de Compensación Automatizadas  |
| IACH02 | Anexo E | Comisión cobrada a participantes | Semestral | El séptimo día hábil de enero y julio  |
| IACH03 | Anexo E | Precio Unitario de Comisión Cobrada a Participantes por Rangos de número de operaciones | Semestral | El séptimo día hábil de enero y julio  |
| IACH04 | Anexo E | Comisión Total Cobrada a Participantes por Rangos de número de operaciones | Semestral | El séptimo día hábil de enero y julio  |
| IACH05 | Anexo E | Número de Operaciones totales de Comisiones y Recargos No Cobradas a los participantes por las transacciones ACH | Semestral | El séptimo día hábil de enero y julio  |
| IACH06 | Anexo E | Transacciones por Rangos | Trimestral | El séptimo día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero |
| IACH07 | Anexo E | Bitácora de Incidentes | Trimestral | El séptimo día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero |
| IACH08 | Anexo F | Comisiones pagadas a la ACH | Semestral | El séptimo día hábil de enero y julio  | Instituciones Participantes (EFP) de Cámaras de Compensación Automatizadas  |
| IACH09 | Anexo F | Precio Unitario de Comisión pagada a la ACH por rangos de número de operaciones (transacciones) | Semestral | El séptimo día hábil de enero y julio  |
| IACH10 | Anexo F | Comisiones y Recargos Cobradas a los clientes por las transacciones individual UNI por tipo de persona | Semestral | El séptimo día hábil de enero y julio  |
| IACH11 | Anexo F | Total de Comisiones y Recargos Cobradas a los clientes por las transacciones UNI por tipo de persona | Semestral | El séptimo día hábil de enero y julio  |
| IACH12 | Anexo F | Número de Operaciones totales de Comisiones y Recargos No Cobradas a los clientes por las transacciones UNI | Semestral | El séptimo día hábil de enero y julio  |
| IACH13 | Anexo F | Número de transacciones UNI por Origen | Trimestral | El séptimo día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero |
| IACH14 | Anexo F | Número de transacciones UNI por Recibidor | Trimestral | El séptimo día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero |
| ILV001 | Anexo G | Operaciones Compensadas en el SCLV | Trimestral | El séptimo día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero | Instituciones Administradoras de Compensación y Liquidación de Valores |
| ILV002 | Anexo G | Bitácora de Incidentes | Trimestral |
| IBCR01 | Anexo H | Detalle de Transferencias en Transfer365 Business | Trimestral | El séptimo día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero | Instituciones participantes de los sistemas de pago administrados por Banco Central de Reserva de El Salvador |
| IBCR02 | Anexo H | Detalle de Usuarios en Sistemas de Pagos | Trimestral | El séptimo día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero |
| IBCR03 | Anexo H | Detalle de Transferencias en Transfer365 | Trimestral | El séptimo día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero |
| IBCR04 | Anexo H | Detalle de Transferencias en Transfer365 Móvil | Trimestral | El séptimo día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero |
| IBCR05 | Anexo H | Detalle de cheques procesados por el Sistema de Compensación (SICOM) | Trimestral | El séptimo día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero |
| IBCR06 | Anexo H | Detalle de Operaciones Originadas en los Sistemas de Pagos por Canal | Trimestral | El séptimo día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero |
| APPF01 | Anexo I | Ubicación de Puntos Financieros | Mensual | El séptimo día hábil del mes siguiente | Requerimiento de Información sobre Canales de PagoInstituciones Financieras (Bancos, Bancos Cooperativos, Sociedades de Ahorro y Crédito, Federaciones de Sociedades o Asociaciones Cooperativas y Sociedades Proveedores de Dinero Electrónico) |